INFORME TÉCNICO N.°171-2021-GRL-DRA-L-DISAFILPA/WGCH-CN.CC

PARA	:	**Ing. JHONY ELIGIO LLERENA FLORES** Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA
ATENCIÓN	:	**Abog. WILLIAM RENGIFO RODRIGUEZ** Responsable Legal (e) de la DISAFILPA/DRAL.
DE	:	**Ing. WARREN GUERRERO CHOTA** Especialista en titulación de comunidades nativas y campesinas DISAFILPA/DRAL.
ASUNTO	:	Problemática existente en el procedimiento de redimensionamiento de Bosques de Producción Permanente en SERFOR.
REFERENCIAS:		**Resolución Ministerial N.° 0368-2018-MINAGRI**
FECHA	:	Iquitos, 27 de abril del 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo informarle sobre la problemática existente en el procedimiento de redimensionamiento de Bosques de Producción Permanente - BPP en SERFOR, conforme se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- **Convenio N.° 169** de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado mediante Resolución Legislativa N.° 26253 de 1993.
- **Decreto Ley N.° 22175**, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva.
- **Decreto Supremo N.° 003-79-AA**, Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva.
- **Resolución Ministerial N.° 1349-2001-AG**, que aprueban creación de Bosques de Producción Permanente en el Departamentos de Loreto.
- **Resolución Ministerial N.° 0547-2014-MINAGRI,** que precisan que la demarcación y titulación de comunidades nativas a cargo de los Gobiernos Regionales, previsto en el D. Ley N.° 22175 y su Reglamento, aprobado por D.S. N.° 003-79-AA, no podrá quedar suspendido por superposición con áreas de los Bosques de Producción Permanente – BPP.
- **Resolución Ministerial N.° 0368-2018-MINAGRI,** que aprueba los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente".
- **Resolución Ministerial N.° 0442-2019-MINAGRI,** que modifica los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente aprobado por Resolución Ministerial N.° 0368-2018-MINAGRI".
- **Resolución Ministerial N.° 0443-2019-MINAGRI,** que aprueba los "Lineamientos para la Demarcación del Territorio de las Comunidades Nativas".

II. ANÁLISIS

El procedimiento de demarcación territorial y titulación de comunidades nativas se rige por el **Decreto Ley N.° 22175**, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y en su Reglamento, aprobado por el **Decreto Supremo N.° 003-79-AA**.

En este procedimiento, La Dirección Regional Agraria de Loreto – DRAL **emite dos Resoluciones Directorales**: la primera es la **Resolución Directoral que resuelve la aprobación del plano de demarcación territorial** y la segunda es la **Resolución**

Directoral que resuelve: la inmatriculación del territorio a favor de la comunidad nativa indicando toda la extensión superficial (área de propiedad, área de cesión en uso y área de protección), el **otorgamiento del Título de Propiedad** sobre las tierras de propiedad **y** que la autoridad ambiental competente otorgue el correspondiente **contrato de cesión en uso** sobre las tierras de aptitud forestal.

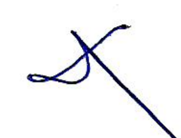
Mediante **Resolución Ministerial N.° 1349-2001-AG**, de fecha 27 de setiembre del 2001, el Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) **crea en el departamento de Loreto los Bosques de Producción Permanente – BBP** con una extensión superficial de 14 782 302 ha. (catorce millones setecientos ochenta y dos mil trescientos dos hectáreas), lo que comprende las siguientes zonas: Zona 1, Zona 2, Zona 3, Zona 4, Zona 5, Zona 6, Zona 7 y Zona 8. Las mismas que fueron registradas en la Zona Registral N.° IV - Sede Iquitos. La creación de los BBP se realizó de manera arbitraria, sin la correspondiente concertación con los órganos involucrados (Dirección Agraria)

Existían en la región Loreto varios procedimientos administrativos de saneamiento y titulación de comunidades nativas cuyas áreas solicitadas se encontraban superpuestas con los BPP, que se encontraban suspendidas.

Ante la situación de paralización del procedimiento de titulación de comunidades nativas, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - Aidesep, la Dirección Regional Agraria de Loreto – DRAL, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – Disafilpa y otras asociaciones indígenas, solicitan al Ministerio de Agricultura y Riego, la pronta solución al problema generado por la creación de los BPP, que **no excluyeron de su ámbito geográfico las superficies de las áreas de las comunidades nativas**, tal como lo precisaba el artículo 1 de la Resolución Ministerial N.° 1349-2001-A, que crea los BBP.

Por ello, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante **Resolución Ministerial N.° 0547-2014-MINAGRI**, de fecha 12 de agosto de 2016, precisa que el procedimiento administrativo de demarcación y titulación de comunidades nativas, previsto en el D. Ley N.° 22175 y su Reglamento, **no podrá quedar suspendido por superposición** con áreas de los BPP. Es por este motivo, **después de aproximadamente 13 años de paralización de los procedimientos**, se retomaron los mismos, **logrando la titulación de aproximadamente 104 comunidades nativas**. Sin embargo, estas comunidades **no cuentan con la inscripción registral** correspondiente, debido a la superposición con BBP, lo que genera **riesgo en la seguridad jurídica** de estos territorios comunales.

Posteriormente, **cuatro años después**, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante **Resolución Ministerial N.° 0368-2018-MINAGRI,** de fecha 11 de setiembre del 2018 aprueba los "**Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de Bosques de Producción Permanente**", con el objeto de desarrollar el proceso para el redimensionamiento de BPP a nivel nacional y con la finalidad de **generar** predictibilidad y **celeridad** en el accionar de las autoridades vinculantes. Precisando que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR es el responsable del procedimiento y quien aprobará el redimensionamiento.



El **artículo 5 de los Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de Bosques de Producción Permanente**, precisa lo siguiente: *"Se exceptúan del ámbito de los BPP, las áreas de comunidades nativas tituladas, para cuyo efecto debe contarse con:*

a) Solicitud dirigida a SERFOR identificando el BPP involucrado.
*b) Copia certificada de **la resolución que aprueba el procedimiento de demarcación del territorio de la comunidad nativa** y, **dispone el***

***otorgamiento del título de propiedad sobre las áreas con aptitud para el cultivo y la ganadería y otros**, con la constancia de notificación correspondiente.*

c) *Copia certificada del Título de Propiedad.*

d) *Copia impresa y digital del plano de demarcación del territorio de la comunidad nativa (shapefile o geodatabase indicando zona UTM y Datum oficial) y memoria descriptiva elaborados y visados por la autoridad regional competente en el que conste cuales son las áreas de propiedad, de cesión en uso y de protección."* El resaltado es mío.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante **Resolución Ministerial N.º 0443-2019-MINAGRI,** de fecha 11 de diciembre del 2019, aprueba los "**Lineamientos para la demarcación del territorio de las comunidades nativas"**, con el objeto de uniformizar, esclarecer y **viabilizar** los criterios técnicos y **legales** en el procedimiento administrativo de demarcación del territorio de comunidades nativas a cargo de los Gobiernos Regionales para la adecuada aplicación del Decreto Ley N.º 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y en su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-79-AA. Sin embargo, en el **anexo 15** de los referidos lineamientos consta un **modelo referencial** de la **Resolución Directoral que aprueba el procedimiento de demarcación del territorio comunal**:

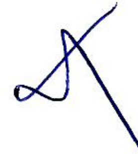
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el procedimiento de demarcación del territorio comunal de la Comunidad Nativa ...., ubicado en el distrito......................., provincia .... y departamento de .... disponiendo el otorgamiento del Título de Propiedad sobre las tierras de aptitud agropecuaria, equivalente a .... ha, siendo el resultado de la evaluación agrológica de las tierras de la mencionada Comunidad Nativa y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de grupo, con fines de titulación. Así mismo disponer la expedición y remisión de un ejemplar en copia fedateada de esta resolución, plano de demarcación, memoria descriptiva e información gráfica en CD, a la Administración Regional de Forestal y Fauna Silvestre (ARFFS) o a la unidad orgánica que ejerza dichas funciones en el Gobierno Regional, para la formalización del derecho de cesión en uso de las tierras de aptitud forestal y de protección.

Artículo Segundo.- Remitir a la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; para que proceda a extender en forma simultánea la inmatriculación del territorio comunal y la inscripción del Título de Propiedad, para tal efecto se adjuntaran: a) Título de propiedad y la resolución que la sustenta; Plano de demarcación territorial con la correspondiente memoria descriptiva (donde deben constar la distinción entre áreas de propiedad, de cesión en uso), e información gráfica en CD.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Saneamiento físico Legal ...., las acciones de notificación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución con arreglo a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dicho modelo referencial, discrepa con nuestra **Resolución Directoral que resuelve: la inmatriculación del territorio** a favor de la comunidad nativa, el **otorgamiento del Título de Propiedad y** que la autoridad ambiental competente otorgue el correspondiente **contrato de cesión en uso (modelo de resolución que se obtuvo previa concertación con la Zona Registral N.º IV – Sede Iquitos, con el cual se viene trabajando desde hace más de 10 años)**:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INMATRICULAR el territorio comunal a favor de la comunidad nativa **"ISLA YARINA - RIO NAPO"**, ubicado en el sector río Napo, distrito Napo, provincia Maynas, región Loreto, con una extensión superficial de **2,530 ha. 2,020.39 m²**, de los cuales: **329** ha. **0,436.42 m²** son tierras aptas para pastos "P" (áreas de propiedad), **1,849 ha. 8,815.49 m²** son tierras aptas para producción forestal "F" (áreas de cesión en uso) y **35 ha. 2,768.48 m²** son tierras de protección "X" (áreas de protección); cuyas características se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte del expediente técnico.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, el correspondiente **Título de Propiedad** a favor de la comunidad nativa **"ISLA YARINA - RIO NAPO"**, ubicado en el sector rio Napo, distrito Napo, provincia Maynas, región Loreto, con una extensión superficial **329 ha. 0,436.42 m²** que son tierras aptas para pastos "P" (áreas de propiedad).

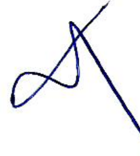
ARTÍCULO 3°.- Que, la Autoridad Regional Ambiental otorgue el correspondiente contrato de **CESIÓN EN USO** a favor de la comunidad nativa **"ISLA YARINA - RIO NAPO"**, ubicado en el sector río Napo, distrito Napo, provincia Maynas, región Loreto, con una extensión superficial de **1,849 ha. 8,815.49 m²**, que son tierras aptas para producción forestal "F" (áreas de cesión en uso)

ARTÍCULO 4°.- PÓNGASE, en conocimiento de los interesados y de las demás instancias correspondientes, el contenido de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

Por su parte, para lograr el redimensionamiento de los BPP, la DRAL armó los expedientillos técnicos para ser remitidos al SERFOR, conformados por los siguientes documentos:

- Copia certificada de la constancia de notificación.
- Copia certificada de la Resolución Directoral que aprueba el plano de demarcación territorial.
- Copia certificada de la **Resolución Directoral que resuelve la inmatriculación del territorio comunal** y **dispone el otorgamiento del correspondiente título de propiedad**.
- Copia certificada del Título de propiedad.
- Copia certificada del Plano del territorio comunal.
- Copia certificada de la Memoria Descriptiva
- Cd información cartográfica en formato shapefile.

Sin embargo, a la fecha no se ha logrado el redimensionamiento de los BPP ni su correspondiente inscripción en los Registros Públicos. Por el contrario, SERFOR mediante oficio N.° D000075-2021-MIDAGRI-SERFOR-GGIOFFS de fecha 09 de febrero de 2021, observa que **no se adjuntó la resolución que aprueba el procedimiento de demarcación del territorio de la comunidad nativa,** cuando en su momento **adjuntamos la Resolución Directoral que resuelve la inmatriculación del territorio comunal** y **dispone el otorgamiento del correspondiente título de propiedad**. Esto genera una desventaja para lograr el redimensionamiento de los BPP.



Por otro lado, se precisa que el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional Agraria es el órgano técnico competente encargo de realizar el procedimiento de titulación de comunidades nativas y los actos administrativos que expedida en función a su competencia **se considera válido** en tanto su nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional (Artículo 8 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

III. RECOMENDACIÓN

Se recomienda lo siguiente:

- Solicitar a la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGESPACR del MIDAGRI que aclare al SERFOR que el modelo consignado en el anexo 15 de la **Resolución Ministerial N.° 0443-2019-MINAGRI, es carácter referencial y no obligatoria, para efectos de evitar observaciones.**

- De haber un cambio en el modelo de la Resolución Directoral que resuelve la inmatriculación del territorio comunal expedidas por la DRAL, se deberá agenciar una reunión entre DIGESPACR, SERFOR, DRAL-DISAFILPA y SUNARP, para evitar observaciones que retrasan el procedimiento de redimensionamiento de los BPP y el procedimiento de inscripción registral.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;



CC. Archivo
WGCH/AEAM